#### V.- Conclusiones.

La legislación educativa expedida por los congresos locales de Durango fue extensa, caracterizándose por la coherencia y la complementaridad de los documentos expedidos.

En la Constitución del Estado quedó señalado que la enseñanza de primeras letras estaría a cargo del Ayuntamiento. quien establecería escuelas, financiándolas y supervisando su desempeño. Lo anterior, tomó como referencia a la Constitución Política de la Monarquía Espanola, que contenía apartados similares. Por otro lado, ésto estuvo en coherencia con el principio del municipo como unidad de división política y territorial...... Una diferencia clara entre ambos documentos fue el hecho de que en la constitución local el plan de educación, que se observaría uniformemente en el Estado, debía ser dictado por el congreso local, a diferencia de la española que en función del centralismo monárquico contempló un órgano central rector de la instrucción. La opción de la joven nación por el federalismo causó, como en este ejemplo, que ciertos instrumentos no podían ser vigentes con esta concepción, como era la idea de una Direccción General de Instrucción. Hubo que trasladar esta facultad al Estado, que como hemos observado, se fue elaborando de una manera gradual.

Tal era el optismismo del constituyente respecto a los efectos de su aplicación que se contempló al analfabetismo como causa de la pérdida de los derechos ciudadanos, para el año de 1835, algo tampoco presente en la Constitución de 1812. Quizas existió la pretensión de que este apartado tuviera cierto efecto cohercivo sobre los ciudadanos.

xxxv.- "art. 128. A los ayuntamientos toca el gobierno económico político de los pueblos..." Constitución Política de la Monarquía Española. En: Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812 mandada publicar de orden de las mismas. *Idem.* T2, p. 62.

El Reglamento para el Gobierno Interior de los Ayuntamientos y Pueblos ratificó el papel del Ayuntamiento en la promoción de escuelas de primeras letras, desarrollando el concepto al indicar que esta acción abarcaría tambien el establecimiento de escuelas, aunque no fueran sostenidas por el mismo municipio, estableciéndose su papel como gestora ante el gobierno para la asignación de recursos. Además, transfirió a los amos de las haciendas la obligación de establecer escuelas en sus fincas. Ésto, también, fue una inovación regional. Dicho reglamento contempló la formación de una Comisión de Escuelas que haría supervisiones semanales y que mediante el Jefe del Partido, transmitiría sus observaciones al Gobierno del Estado.

Dos artículos de vanguardia en el Reglamento fueron el 46, que encargaba al ayuntamiento evitar la vagancia infantil y la corrupción de menores, por lo que en el 47 hacía obligatorio el que los padres enviaran a sus hijos a las escuelas, estipulando las sanciones en caso de incumplimiento. En lo referente a este concepto de obligatoriedad de la enseñanza, Durango se anticipó 17años al decreto de López de Santa Anna que durante la República Central, por primera vez, a nivel nacional considera de la instrucción primaria y 42 años a la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 con la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 con de Juárez. Desconocemos si otras legislaturas locales hayan dictado leyes semejantes, pero este concpeto tampoco estuvo presente en la legislación española.

Los efectos de estas leyes se hiceron sentir a corto plazo, ya que de nueve escuelas existentes durante la Diputación Provincial, se incrementó para 1827 a treinta y cuatro el número de escuelas de primeras letras. Aunque

xxxvi.- Gobierno del Departamento de Durango. En: El Registro Oficial. Durango, Dgo.: Imprenta del Gobierno del Estado, 1842; Num. 79, pp 319-320. xxxvii.- Esta Ley Orgánico sólo tuvo efecto en el Distrito y los Territorios que dependían directamente del Ejecutivo Federal, aun cuando la mayoría de los estados, decretaron leyes empleando ésta como base. Solana, Fernando. et al. Op cit. p 31.

este resultado fue, en parte, producto de las leyes de las Córtes ya que, como señalamos, la Constitución de 1812 también encargó al Ayuntamiento la promoción de primarias y estableció la Comisión de Escuelas que fungió antes de la consumación de la independencia en nuestra entidad.

El decreto que estableció la Escuela Lancasteriana fue influido en gran medida por el ejemplo de la Compañía y Escuela Lancasteriana de la ciudad de México, fundada desde 1822. Esta ley encontró problemas para su ejecución tanto por cuestiones de financiamiento como de personal capacitado. Sin embargo, para 1834 bajo la dirección del Pbro. José Isabel Gallegos funcionó en todos su departamentos, reportándose cómo egresados de su departamento normal se incorporaron a escuelas de los diferentes pueblos del estado: San Juan del Río, Cuencamé y Nombre de Dios. Ésto, independientemente, de 419 niños que en el lapso de 7 meses ingresaron la escuela de primeras letras, habiendo aprendido 287 a leer y escribir<sub>xxxviii</sub>. Si se considera que la mejor equipada y más concurrida de las escuelas de primera enseñanza en el estado durante el período borbónico fue el Seminario Conciliar, que llegó a contar con cuarenta alumnos, es notorio el avance respecto, cuando menos, al número de alumnos. Por otro lado, aun cuando la escuela normal era sólo un departamento de esta institución, me atrevo a afirmar, refutando la historiografía local, que este es el antecedente más antiguo en Durango de lo que sería la actual escuela normal y por lo tanto precede con 44 años lo generalmente aceptado<sub>xxxix</sub>.

Desconozco si en lo referente al internado, a los vigi-

xxxviii.- De los 419 niños sólo asistieron regularmente 348. Gaceta del Supremo Gobierno de Durango. Durango, Dgo.: Imprenta del Estado, 1834;año 3, pp num. 713-717. pp 745-748.

xxxix.- Frecuentemente, se cita a la Escuela de Niñas fundada en septiembre de 1870 como el antecedente más remoto de la actual Escuela Normal. Dicha institución fue fundada por Juán Hernández y Marín, impartiéndose aquí instrucción primaria y formación de profesoras. Arreola V, Antonio, Gárniz P, Máximo N.; Hernández M, José R. Summa duranguense. Durango, Dgo.: s.e., 1979. p 124.

lantes para las horas libres, las personas para acompañar a los niños de la casa a la escuela y viceversa, asi como, al comedor, hubo aplicación de esta ley, pero los planteamientos eran inovadores y prácticos que complementaban lo estipulado. Fue, también, novedoso el financiamiento, que contemplaba aportaciones familiares, donaciones, fondos municipales, fondos del estado y beneficiencias pías. El haber considerado las obras pías, destinadas a este fin, para financiar a la Escuela Lancasteriana era reconocer una situación de hecho, que ya existían fondos para fines semejantes, y que estos fondos estaban en manos del clero. El ánimo de esta ley era eminentemente práctico y considerando el conflicto Estado-Iglesia local, al momento de su expedición, puede decirse que la ley fue conciliatoria o al menos en este rubro no había tal conflicto.

No hemos encontrado información respecto a si se estableció, posteriormente, como se pretendía, una institución similar en Nombre de Dios.

La prohibición de dar golepes a los niños u otros castigos infamantes era también el reconocimiento de una situación existente y dió continuidad a los decretos anteriores de la monarqía española,.

El decreto que estableció las Escuelas Principales y las Juntas Protectoras de Educación, como hemos mencionado, ratificó las leyes y decretos anteriores intentando darles cohesión y operatividad. Las juntas se encargarían de establecer los fondos necesarios para el sostenimiento de las escuelas. Aquí, nuevamente, vemos un ánimo conciliador ya que en dicha junta participa: el Municipio, el Gobierno, el clero y la ciudadanía. Se pretente formar cuadros, profesionalizando al personal, al asignar de manera indefinida a algunos miembros de la Junta en sus

XL.-Pordecreto de las Cortes el 17 de agosto de 1813 se extinguió la corrección mediante azotes que se imponía antiguamente en las escuelas y colegios. **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana**. *Idem*. T6, pp 1381-1384.

funciones. Igualmente, vemos que la base organizativa y territorial de la cual se parte era el municipio.

Con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza la iunta designaría el método a seguirse, instauraría premios para los alumnos sobresalientes y fijaría el número óptimo de plazas. Por otro lado, al establecer una escuela principal en cada partido se difundiría al sistema educativo a toda la entidad, habiéndose contemplado, además, el establecimiento de otras escuelas de acuerdo con la demanda y a los fondos. Éstos continuaban siendo mixtos: municipales, beneficiencias pías, donaciones, cuotas de padres de familia, una nueva contribución personal directa a todos los adultos del estado y el gobierno de la entidad. Mediante un sistema de sueldos atractivos se incentaba al maestro, por un lado, a dominar el método lancasteriano en boga y, por otro, a aumentar la inscripción escolar que repercutiría favorablemente en sus ingresos. Este hecho, los requisitos de ingreso al magisterio, el librarlos de cargas consejiles y contribuciones, eran intentos de promover y profesionalizar al magisterio contemplados en esta ley.

La ley siguiente del 5 de abril de 1834 complementó a la de las Juntas Protectoras al: incrementar los salarios, ordenar abrir cuantas escuelas se requirieran, tanto para niños como para niñas, crear un departamento de segunda enseñanza y becar a los interesados en el estudio del método mutuo, para promover la formación de profesores.

Con toda la base anterior, el punto final necesario para integar un sistema de instrucción pública estatal fue el nombramiento de un Inspector General de Enseñanza Primaria. De hecho, su función era de enlace entre el Gobierno y los ayuntamientos, las juntas y los maestros. Entre las atribuaciones más importantes del Inspector estaban el

amonestar o suspender a directores o maestros por faltas, vigilar la aplicación de las leyes educativas, y promover futuras reformas.

De tal manera que, de lo observado podemos decir que la educación pública en Durango tiene sus orígenes en la educación pía, ya que era preponderante la presencia de la Iglesia en la educación en México al fin de la dominación española. Al haberse establecido en la naciente nación el sistema federativo y al elaborarse las constituciones locales durante la Primera República Federal, en Durango, se emitieron una gran cantidad de leyes referentes a educación. Esta legisilación tomó como base la española, como resulta obvio, ya que además de la herencia cultural, observamos como miembros de la Diputación Provincial participan, posteriormente, en el Congreso Constituyente, asi como en el Gobierno. Estas leyes ortorgaban al Ayuntamiento el deber de fundar, sostener y supervisar a las escuelas de primera enseñanza; el Estado sería el responsable de elaborar el plan general de educación. En este período. siguiéndo el ejemplo de la ciudad de México y otros estados. se fundó una Escuela Lancasteriana que permitirió la educación masiva a bajo costo, además de que al establecerse el departamento normal, se formaron maestros tan necesitarios en la época. Por otro lado, siendo el financiamiento un problema para establecer un sistema estatal de enseñanza se procuró financiamientos mixtos: aportaciones de los padres de familias, fondos municipales, fondos estatales, donaciones, contribuciones directas y la canalización de los fondos de las obras pías existentes destinadas a tal fin. En el gobierno económico del sistema de enseñanza se procuró también involucrar a todos: municipio, estado, Iglesia y particulares. El punto culminante

del establecimiento de la instrucción pública en Durango fue la instrumentación de una Inspección General de Enseñanza Primaria.

Pese al conflicto Estado-Iglesia que comienza a agudizarse en esta época, las leyes locales eran de tipo conciliador y prácticas. El principal obstaculo en este período para el establecimiento de la instrucción pública fue la inestablidad política que condujo finalmente a la caida del federalismo y al surgimiento de la dictadura de López de Santa Anna, asi como, al la instauración de la República Central.

De tal forma que el eje a estudiar en el establecimiento del sistema de enseñanza pública en Durango y muy probablemente en el país está en el desarrollo de las relaciones Estado-Iglesia, va que, como lo mencionamos, ésta partió de la educación pía y fue definiéndose conforme se definió al estado mexicano como laico. Sugiréndo la hipótesis: al llegar a la ruptura entre ambas instituciones y al desamortizar el Estado los bienes eclesiásticos, asume las funciones de beneficiencia social, incluida la educación, que habían sido propias de la Iglesia. Esto en ocasiones sin un plan bien definido. Por ejemplo, vemos al asumir México el federalismo partiéndo de la herencia monárquica centralista quedan sin definir muchas cuestiones, siendo un claro ejemplo la instrucción pública que durante la Diputación Provincial debería regirse de acuerdo a una Dirección de Educación de la monarquía constitucional, en cambio en la República Federal se tuvo que delegar esta función directriz a los Estados. La legislación duranguense en el período es un ejemplo de como se pretendió resolver estas nuevas situaciones con un ánimo conciliador en una época turbulenta donde una de las pocas cosas en que los miembros de la fraccionada sociedad coincidía era en la importancia de la ilustración de la juventud.

	B		
		22	

## RODOLFO L. BRACHO RIQUELME